

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

885 Resolución de 13 de febrero de 2025, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Fundación del Teatro Real para el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación.

Con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Fundación del Teatro Real para el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación, suscrito con fecha de 11 de febrero de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional, teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Fundación del Teatro Real para el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación suscrito con fecha de 11 de febrero de 2025 que se inserta como Anexo.

Murcia, 13 de febrero de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Fundación del Teatro Real para el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación

Reunidos

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, con domicilio a efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2024, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha 30 de enero de 2025.

De otra parte, D. Ignacio García-Belenguer Laita, en su condición de Director General de la Fundación del Teatro Real (en adelante, denominada Teatro Real), actuando por delegación del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g) de los Estatutos de la Fundación, en nombre y representación de la misma que cuenta con NIF G-81352247 y domicilio social en la Plaza de Isabel II, s/n, de Madrid,

En adelante, Teatro Real y Consejería de Educación y Formación Profesional, serán referidas conjuntamente como las partes, y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal y necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, en su virtud,

Exponen

Primero.- Que la Fundación Teatro Real es una entidad no lucrativa que tiene como fines fundacionales la programación y gestión de actividades musicales, líricas y coreográficas, y en particular:

a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades.

b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran su patrimonio artístico, y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical español.

c) Fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades.

d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Teatro Lírico.

e) Prestar, según sus posibilidades, el asesoramiento y la información que le sean requeridos o que se deriven de los convenios o contratos otorgados.

f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones y, en particular, con las agrupaciones de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.

g) Según sus estatutos, el cumplimiento de esos fines podrá realizarlo por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, incluso sociedades mercantiles.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Tercero.- Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en el que se indica que la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Cuarto.- Que Fundación Teatro Real, en virtud del convenio de colaboración firmado con la Asociación LÓVA, impulsa y desarrolla el proyecto LÓVA (La Ópera, un Vehículo de Aprendizaje), dirigido a alumnado de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato. Que el desarrollo de este proyecto educativo se enmarca dentro de los fines de la Fundación, así como en el cumplimiento de su plan estratégico, el cual desarrolla extensamente los fines educativos y sociales.

Quinto.- Que las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el convenio), que se registrá con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Fundación Teatro Real para el desarrollo del proyecto LÓVA en los centros educativos de la Región de Murcia.

LÓVA (La Ópera, un Vehículo de Aprendizaje), es un programa educativo innovador en el que una clase asume la responsabilidad, de principio a fin, de convertirse en una compañía de ópera y de crear un espectáculo propio. Se puede desarrollar en aulas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, en general educación formal de ámbito no universitario, en horario lectivo y a lo largo de todo un curso escolar. LÓVA es el vehículo de aprendizajes curriculares y competenciales en diferentes materias y niveles. A través del proceso de creación de la ópera, se adquieren aprendizajes relevantes. Entre sus objetivos se incluyen: incrementar la motivación y mejorar la convivencia, fortalecer el trabajo en equipo, incorporar la creatividad como herramienta, expresar y reconocer emociones, e integrar los aprendizajes curriculares de manera

interdisciplinar. Asimismo, se busca difundir el patrimonio lírico y musical, contribuir a la salvaguarda de los derechos culturales de la infancia en el ámbito de la participación y la creación de obras originales, y fomentar vocaciones, no solo en el ámbito artístico y cultural, sino en cualquier área, a través del reconocimiento del valor que cada persona puede aportar a la sociedad.

Las propuestas de convenios específicos desarrolladas al amparo de este convenio marco serán estudiadas e informadas por la Comisión de Seguimiento y Control, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes. Todo ello, sin perjuicio de que el contenido del presente convenio pueda ampliarse con otras colaboraciones entre el Teatro Real y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afecten a otras Consejerías.

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a aportar al proyecto LÓVA los medios y el conocimiento interno para alcanzar los fines de este convenio.

En concreto:

Por la Fundación Teatro Real:

1) Aportar los conocimientos en la materia para el desarrollo del proyecto en los centros educativos de la Región de Murcia seleccionados para su implementación.

2) Organizar de manera conjunta la formación intensiva al profesorado, imprescindible para su puesta en marcha, asumiendo la coordinación y selección de contenidos y formadores.

3) Poner a disposición del profesorado participante la documentación necesaria para el desarrollo del proyecto, disponible y accesible de manera gratuita en la página web del Teatro Real.

4) Realizar acciones de seguimiento del proyecto a través de encuentros y formaciones de profesorado presenciales y online, de las cuales se informará a principio de cada curso lectivo.

5) Proporcionar a los docentes un canal de comunicación para cualquier consulta referente a la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto LÓVA.

6) Continuar desarrollando materiales educativos innovadores que refuercen y mejoren la implementación del proyecto.

7) Reflejar en la página web del proyecto los centros educativos participantes.

8) Suministrar una insignia/sello/banner digital a los centros para su colocación en las respectivas páginas web de estos.

9) Difundir la colaboración de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el proyecto LÓVA y los diferentes hitos del desarrollo a través de sus canales.

Por la Consejería de Educación y Formación Profesional:

1) En relación con la convocatoria:

a. Elaborar la convocatoria y sus bases.

b. Difundir la convocatoria en sus canales y facilitar que todos los centros que cumplan con los requisitos que se especifiquen puedan participar.

c. Realizar la selección definitiva, con base en los criterios objetivos establecidos en la convocatoria.

- 2) En relación con la implementación del proyecto LÓVA:
- a. Dar el apoyo institucional necesario a la Fundación Teatro Real para lograr el éxito del presente proyecto.
 - b. Coordinar la participación de los distintos centros en el proyecto.
 - i. Canalizar las comunicaciones de los centros hacia la Fundación Teatro Real y viceversa.
 - ii. Facilitar que todos los docentes inscritos en las formaciones asistan a las mismas.
 - iii. Facilitar que los centros cumplan los hitos de participación y entregas de documentación requeridos por la Fundación Teatro Real.
 - iv. Facilitar la participación de los centros en los diferentes actos relacionados con el proyecto.
 - c. Gestionar con la Fundación Teatro Real la implementación del proyecto LÓVA en los centros seleccionados, tal y como ha sido definido por Fundación Teatro Real.
- 3) Organizar, coordinar y ejecutar el proyecto, así como difundir los objetivos del mismo y promoverlo entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4) Colaborar con la Fundación Teatro Real para establecer los criterios y procesos de selección de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los que se ofrecerá el proyecto.
- 5) En general, apoyar todas aquellas acciones conducentes a la mejor consecución del presente convenio.

Tercera.- Vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de cuatro años más, siempre que ambas partes manifiesten su intención, de forma expresa, antes de un mes del término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Modificaciones del convenio

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser recogida en documento escrito, firmado por las partes, en el que se establezca de forma expresa e inequívoca la modificación acordada.

Quinta.- Denuncia y extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.
- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá en el plazo de un mes para realizar el requerimiento a la parte incumplidora.
 - Dicho requerimiento será notificado a la parte incumplidora que tendrá un plazo de tres meses para cumplir sus obligaciones y compromisos.
 - En caso de no hacerlo, se entenderá resuelto este convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, debidamente acreditado.
 - En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
 - Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

Sexta.- Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo, pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Séptima.- Comisión de Seguimiento y Control

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento y Control que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia Comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el Director General competente en materia de Programas Educativos o por persona en quien delegue, y actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones. Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo se suscribirá mediante adendas específicas a este convenio.

Todas las acciones relativas al proyecto LÓVA serán aprobadas en esta Comisión.

Octava.- Financiación

Las partes expresamente acuerdan y manifiestan que la suscripción del presente convenio no implica por sí mismo la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por ninguna de las partes.

Novena.- Difusión de la colaboración

El gabinete de prensa y/o departamento de comunicación de la Fundación Teatro Real y de la Consejería de Educación y Formación Profesional se encargarán de llevar a cabo la difusión de la colaboración de las partes en los diferentes medios de comunicación.

Ninguna de las partes podrá realizar ninguna comunicación sobre el proyecto sin la autorización previa de la otra. Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente para el uso de su imagen, marca y/o logotipo, y cuantos documentos, memorias e informes se generen con ocasión del cumplimiento del objeto del proyecto, mediante comunicación previa a la otra parte y de acuerdo con las restricciones establecidas en el presente convenio, con el fin de dar la máxima difusión a la colaboración de las partes.

Décima.- Propiedad intelectual e industrial

1. Derechos preexistentes

Cada una de las partes declara tener la plena titularidad de sus respectivas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, bases de datos, marcas, logotipos, dominios y/o cualesquiera otros bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las partes expresamente reconocen que la firma y ejecución del presente convenio no confiere derecho de propiedad intelectual o industrial sobre las marcas, contenidos y servicios titularidad de la otra parte.

Específicamente, Fundación Teatro Real es propietaria de todos los materiales asociados al proyecto LÓVA, no pudiendo la Consejería de Educación y Formación Profesional compartir estos materiales ni utilizarlos en ninguna actividad no planteada en el ámbito del proyecto sin la autorización expresa de Fundación Teatro Real.

Los centros beneficiarios asumirán igualmente esta obligación de conformidad con lo que establezca la respectiva convocatoria en la que figurarán las consecuencias derivadas de dicho cumplimiento.

2. Derechos derivados del proyecto

Para todos aquellos elementos o experiencias generadas como resultado de la ejecución del proyecto, que no fueran derechos preexistentes, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá utilizarlos, haciendo siempre mención expresa al origen de dichos elementos y al resto de partes que participan en el proyecto.

Undécima.- Protección de datos

Si bien las partes están de acuerdo en que para el desarrollo del proyecto ninguna tendrá acceso a datos de carácter personal de la otra, si como consecuencia del desarrollo del proyecto y por las particularidades de este, alguna de ellas tuviera que acceder a datos personales de la otra con el fin de prestarle un servicio, será necesario firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento. La implementación del programa por parte de un centro educativo no va a implicar la recogida de datos concretos personales ni de alumnado ni de profesorado.

En este sentido, cada una de las partes será considerada responsable del tratamiento respecto de los datos personales que recabe en su nombre y trate, debiendo cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden y que

se encuentran en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril y a cualquier normativa de desarrollo que pueda aprobarse en el futuro.

Los intervinientes en el presente convenio quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de este convenio y la entrega de cualquier documento relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrá dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este acuerdo, adjuntando copia del documento que acredite su identidad.

Duodécima.- No exclusividad

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente convenio y, en consecuencia, reconocen que cada una de ellas podrá suscribir con terceros acuerdos similares a este.

Decimotercera.- Confidencialidad

Las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso los involucrados en el presente convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Las partes reconocen expresamente el carácter confidencial de la información recibida en la fase de preparación y negociación del convenio.

Consecuentemente, las partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no divulgar, o utilizar con cualquier propósito distinto del objeto de este convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, ninguna información confidencial que le haya sido revelada por otra de las partes por cualquier motivo, ni durante la vigencia de este convenio ni después de su finalización, cualquiera que sea la causa de la terminación del mismo.

Las partes se comprometen, asimismo, a adoptar todas las medidas que sean razonables para proteger la confidencialidad de la información y evitar la divulgación o uso de la misma, y para evitar que pase a ser de dominio público o a estar en posesión de personas distintas de las autorizadas a tener dicha información en virtud de este convenio. Dichas medidas incluirán, en todo caso, el más alto grado de seguridad que las partes utilicen para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza.

A estos efectos, información confidencial significa cualquier información proporcionada por o relativa a este convenio, incluyendo, sin limitación, aquella relativa a datos comerciales o técnicos, científicos, productos, procesos, clientes, proyectos, mercados y campañas promocionales y publicitarias.

Las partes reconocen que la información recibida en el desarrollo de este convenio no podrá ser utilizada con otra finalidad que la consecución del objeto del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán en vigor mientras dure la relación entre las partes, así como durante cinco (5) años más, una vez extinguida por cualquier causa la citada relación entre las partes.

Las partes reconocen que las obligaciones de confidencialidad acordadas en la presente cláusula lo serán sin perjuicio de aquellas dimanantes de la regulación en materia de transparencia que en su caso pudiera ser de aplicación.

Decimocuarta.- Cesión

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes, no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. A estos efectos, se entiende por terceras personas aquellas que no están vinculadas orgánicamente a las partes.

Decimoquinta.- Protección a los menores y a los adultos en situación de vulnerabilidad

Las partes deberán garantizar que los empleados de estas que participen en el proyecto cumplen los requisitos que la legislación nacional exige para trabajar con menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Decimosexta.- Independencia de las partes

Las partes expresamente manifiestan que el presente convenio no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, ni la única relación en la prestación de los servicios que cada una realiza. Las partes serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándoseles ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que puedan contraer las demás partes respecto a terceros y, especialmente, del personal a su cargo.

Las personas destinadas por cada parte para el desarrollo del presente convenio no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes como dichas personas deberán abstenerse de actuar o presentarse como si tal fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por las personas que destinen al proyecto. En este sentido, será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

Decimoséptima.- Inexistencia de la relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o del cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Decimoctava.- Derechos de imagen

Si, con ocasión de la ejecución del presente convenio, se realizaran filmaciones y/o fotografías, utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las partes solicitarán la autorización formal de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible utilización de su imagen dentro de las actividades de difusión, ya sea a través de páginas web o de cualquier otro medio de comunicación. Para ello, las partes deberán solicitar dicha autorización formal de cesión de derechos de imagen y deberá proceder a la custodia del mismo durante toda la vigencia del presente convenio.

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Decimonovena.- Código ético

Las partes se obligan a cumplir los más altos estándares legales y de ética en la realización del objeto del presente convenio. En particular, las partes se comprometen a:

- a) Cumplir con las leyes, normas y políticas anticorrupción aplicables.
- b) Establecer y mantener durante el plazo de duración de este convenio los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de sus empleados y posibles colaboradores de las normas relevantes en materia de anticorrupción y de su código de conducta.
- c) En los casos en que así sea requerido por la otra parte, prestar la asistencia necesaria en la investigación de cualquier actuación o hecho (con independencia de la parte de quien provenga) susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- d) Informar con carácter inmediato a la otra parte del conocimiento de cualquier hecho susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- e) En caso de incumplimiento de la presente cláusula, podrá resolverse de manera anticipada el presente convenio, tal y como se establece en cláusula cuarta.

Vigésima.- Publicidad y difusión

Las partes firmantes autorizan y consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Teatro Real.

Vigésima primera.- Marcas

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, sin su autorización previa y escrita. Las marcas solo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente convenio y únicamente durante la vigencia del mismo. A la terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

Vigésima segunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones de carácter formal entre las partes deberán efectuarse siempre por escrito a través de correo ordinario, correo electrónico, correo privado (mensajería) y/o certificado, siempre que dichos medios permitan obtener un comprobante de la recepción por parte del destinatario.

Las comunicaciones y notificaciones de carácter formal entre las partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que figuran como representantes de las partes en el presente convenio a las direcciones en el encabezamiento reseñadas.

Vigésima tercera.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, como tal, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Control. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con expresa renuncia al fuero propio que le correspondiera a cada una de las partes.

Vigésima cuarta.- Transparencia y acceso a la información pública

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, con fecha de 11 de febrero de 2025. Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Consejero, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro. Y por la Fundación Teatro Real, el Director General, Sr. D. Ignacio García-Belenguer Laita.

Murcia, 11 de febrero de 2025.—Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Víctor Javier Marín Navarro.—Por la Fundación Teatro Real, F.S.P., por delegación del Patronato (artículo 11.g) de los Estatutos de la Fundación del Teatro Real), el Director General de la Fundación del Teatro Real, Ignacio García-Belenguer Laita.